

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

ANUNCIO de 23 de mayo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Tercera, recurso núm. 868/2006. (PD. 407/2007).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) se hace público la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 868/2006.

Sección: Tercera.

Fecha de interposición: 9.5.2006.

Recurrentes: José Luis Navarro Pérez, Manuela Gutiérrez Gracia, Juan María Gutiérrez Gracia y María del Amparo Gracia Honorio. Administración autora de la actuación impugnada: Excmo. Ayuntamiento de Villargordo (Jaén).

Actuación impugnada: Inactividad del Ayuntamiento de Villargordo (Jaén) frente a solicitudes de los recurrentes de fecha 11 de mayo de 2005 en las que se solicitaba se decretase no ser conforme a derecho el expediente de planeamiento urbanístico efectuado por dicha corporación sobre la finca sita en el paraje Raya así como la nulidad de la actuación urbanística núm. Tres en que consiste el anterior expediente.

Granada, 23 de mayo de 2006.- El/La Secretario Judicial.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 1 de diciembre de 2006, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación núm. 598/2006. (PD. 413/2007).

NIG: 2906737C20060002055.

Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 598/2006 Negociado:

Asunto: 500598/2006.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 158/2004.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Málaga.

Negociado: C

Apelante: Fondo de Garantía Salarial.

Apelado: Tesorería General Seguridad Social y Comercializadora de Productos Textiles S.C.A.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Málaga 5.

Recurso Rollo Apelación Civil 598/2006.

Parte Apelado

Sobre Sentencia núm. 644.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelada por providencia de 1 de diciembre de 2006 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y BOJA para llevar a efecto la

diligencia de notificación de la sentencia dictada por esta Sala, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Málaga, a veinte de octubre de dos mil seis.

Visto, por la Sección 5.ª de esta Audiencia Provincial, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el Juicio Ordinario núm. 158/04 seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso el Letrado Habilitado de la Abogacía del Estado en Málaga, en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial.

Fallo. Se estima el recurso de apelación formulado por el Letrado Habilitado de la Abogacía del Estado en Málaga, en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial, contra la sentencia dictada en fecha 15 de septiembre de 2005 por el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de los de Málaga, en los Autos Civiles de Juicio Ordinario núm. 158/04, y en su consecuencia se revoca íntegramente la sentencia, y se declara el mejor derecho del Fondo de Garantía Salarial para hacer efectivo su crédito de 47.495,16 euros, con preferencia al crédito de la Tesorería de la Seguridad Social, imponiendo expresamente a la parte demandada las costas causadas en aquella instancia; y todo ello, sin hacer especial imposición de las originadas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales con testimonio de ella al Juzgado de procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Málaga, 1 de diciembre de 2006.- El Secretario Judicial.

La extendiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y remitida al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación al apelado, Comercializadora de Productos Textiles, S.C.A.

Doy fe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 925/2002. (PD. 388/2007).

NIG: 2906742C20020019210.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 925/2002. Negociado: PR.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: C.P. Alameda Alta Fase VII.

Procuradora: Sra. María Luisa Gallur Pardini.

Letrado: Sr. Pellicer Ibaseta, Luis.

Contra: Inmobiliaria y Construcciones Nácar 96 y J. Antonio Martín Martín.

Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 925/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Málaga a instancia de C.P. Alameda Alta Fase VII contra Inmobiliaria y Construcciones Nácar 96 y J. Antonio Martín Martín sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 171

En la ciudad de Málaga, a veintisiete de junio de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, vistos ante este Tribunal integrado por la Ilma. Sra. Magistrada doña Consuelo Fuentes García, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 925/02, seguidos a instancias del Procurador de los Tribunales doña María Luisa Gallur Pardini, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Alameda Alta Fase VII, asistida por el Letrado don Luis Pellicer Ibaseta, contra la entidad Inmobiliaria y Construcciones Nácar 96, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Gross Leiva y asistida por el Letrado don Jorge León Gross, y contra don J. Antonio Martín Martín, en rebeldía, versando los presentes autos sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por del Procurador de los Tribunales doña María Luisa Gallur Pardini, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Alameda Alta Fase VII, asistida por el Letrado don Luis Pellicer Ibaseta, contra la entidad Inmobiliaria y Construcciones Nácar 96, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Gross Leiva y asistida por el Letrado don Jorge León Gross, y contra don J. Antonio Martín Martín, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a realizar a su costa las reparaciones e instalaciones que se relacionan en las páginas 4 y 5 del informe que se acompaña a la demanda como documento núm. 6 y las que se mencionan en la página núm. 6 del informe pericial que se acompaña como documento núm. 7 de la demanda, así como al pago de las costas judiciales causadas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga. (art. 455 de la LECN). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna. (art. 457.2 de la LECN).

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Inmobiliaria y Construcciones Nácar 96 y J. Antonio Martín, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento núm. 1035/2006.

NIG: 2906742C20060020153.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1035/2006. Negociado: PC.

De: Doña Miriam Almudena España Pérez.
Procurador/a: Sr/a. Lourdes Echevarría Prados.
Letrado/a: Sr/a. García España, Alvaro.
Contra: D/Dña. Mussa Naimo Zucairo.
Justicia Gratuita.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 1035/2006 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Miriam Almudena España Pérez contra Mussa Naimo Zucairo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 71

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: veinticuatro de enero de dos mil siete.
Parte demandante: Miriam Almudena España Pérez.
Ahogado: García España, Alvaro.
Procurador: Lourdes Echevarría Prados.
Parte demandada: Mussa Naimo Zucairo (Rebelde en autos).
Ministerio Fiscal

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Miriam Almudena España Pérez contra doña Mussa Naimo Zucairo, y en consecuencia debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

Primera. La guarda y custodia del hijo menor se atribuye a la madre, la patria potestad seguirá siendo compartida con el otro progenitor.

Segunda. No se fija régimen de visitas del menor con el padre dada la incomparecencia del padre y sin perjuicio de que pueda acordarse en ejecución de sentencia si el padre lo interesase y fuese beneficioso para el menor.

Tercera. Se prohíbe la salida del menor del territorio nacional con el padre, adoptándose en ejecución de sentencia las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha prohibición.

Cuarta. Se fija en concepto de pensión alimenticia a favor del menor y con cargo al padre la cantidad mensual de 200 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago. Igualmente abonará el padre la mitad de los gastos extraordinarios de los menores, tales como profesores de apoyo, médicos no cubiertos por la Seguridad Social y los que en su caso determine este Juzgado.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).